



EXPIE. D- 1041 116-17



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

### LEY

**Artículo 1º: Defensoría para las Mujeres.** Crear la DEFENSORIA PARA LAS MUJERES, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2º: Defensorías Descentralizadas.** La DEFENSORIA contará progresivamente con oficinas descentralizadas en cada uno de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, debiéndosele dar prioridad en cuanto a la puesta en funcionamiento a aquellos Municipios en los cuales la problemática de la violencia contra las mujeres registre mayor grado de incidencia, atendiendo además a criterios de distribución geográfica, de forma tal que el acceso a este servicio sea equitativo y real.

**Artículo 3º: Integración - Representación.** La DEFENSORIA PARA LAS MUJERES estará integrada por un equipo de profesionales de diversas disciplinas, siendo prioritarias la psicología, abogacía, trabajo social, psicología social, etc. y representada por la o el profesional que siendo integrante del equipo, posea antecedentes laborales y académicos en la materia que den mérito a su designación.

El llamado a inscripción de postulantes deberá realizarse dentro de los noventa (90) días de sancionada esta ley, y con gran difusión en medios de comunicación y plataformas digitales gubernamentales.

Las y los integrantes de la DEFENSORIA PARA LAS MUJERES y sus representantes serán designadas/os y removidas/os por la Honorable



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*



Legislatura de la Provincia de Buenos Aires con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada Cámara.

La Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires designará una Comisión Bicameral que estará integrada por catorce (14) miembros, siete de cada cámara respetando la proporción en la representación política. Las decisiones de esta comisión se adoptarán por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

El Poder Ejecutivo realizará la inscripción de los/las postulantes, y posteriormente remitirá la nómina al pleno de ambas Cámaras.

La Comisión bicameral tendrá a su cargo la evaluación del listado enviado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y posterior designación.

El llamado a inscripción de postulantes deberá realizarse dentro de los noventa (90) días de sancionada esta ley, y con gran difusión en medios de comunicación y plataformas digitales gubernamentales.

**Artículo 4º: Funciones.** Son funciones de la DEFENSORIA PARA LAS MUJERES:

a- Promover acciones orientadas a la sensibilización y concientización tanto de organismos públicos y privados, de la sociedad, de los ámbitos escolares, etc. para la construcción de mecanismos adecuados orientados a la protección integral de los derechos de las Mujeres.

b- Ejercer el patrocinio letrado – a través de los y las abogadas/os que integren la defensoría – de las Mujeres que requieran tal servicio profesional en asuntos vinculados a vulneración de sus derechos, facilitando durante todo el proceso el acceso a justicia de las mujeres afectadas por hechos de violencia.

c- Brindar asistencia en forma integral a las Mujeres que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad de derechos, trabajando de manera interdisciplinaria durante las 24 horas, todos los días del año, incluyendo no



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*



solamente aspectos jurídicos, sino de protección de la mujeres y personas a su cargo; teniendo para esto competencia para actuar en forma coordinada con las áreas de los Poderes Ejecutivo y Judicial correspondientes, brindando el servicio necesario y proveyendo los recursos profesionales que la problemática requiera.

d- Realizar visitas a entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de Mujeres, ya sea albergándolas en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a las mismas, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de las Mujeres.

e- Requerir en los casos que sea necesario para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados.

f- Asesorar permanentemente a las Mujeres acerca de los recursos públicos y comunitarios, disponibles para sus problemáticas, como así también.

g- Recibir todo tipo de reclamo, denuncia o puesta en conocimiento, formulado por Mujeres o cualquier persona de su entorno afectivo, vecinal o laboral, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate y de acuerdo al modo de actuación que la problemática requiera.

h- Tomar intervención a requerimiento o derivación por parte de instituciones policiales, educativas, de salud, ONGs. etc.

i- Realizar denuncias ante los organismos administrativos y judiciales correspondientes, ante la toma de conocimiento de incumplimiento de las leyes tanto nacionales como provinciales de protección integral de los derechos de las mujeres, por parte de instituciones públicas y/o privadas.

j- Confeccionar y mantener actualizado un registro de situaciones tratadas, geo referenciando las mismas, de modo tal de contar con datos



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*



estadísticos que permitan el diseño y mejoramiento de las políticas públicas implementadas y a implementarse.

k- Elaborar semestralmente un informe de las denuncias recibidas, presentadas y del resultado de las tareas desarrolladas, en el que se preserven las identidades, y que será presentado ante cada Cámara de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

l- Dar permanente y adecuada difusión de la existencia y funciones de la DEFENSORIA PARA LAS MUJERES y celebrar convenios de cooperación con otros Poderes del Estado e instituciones y organizaciones de reconocida trayectoria y trabajo en la materia.

ll- Brindar formación y capacitación a las fuerzas de seguridad con competencia en la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 5º: Obligación de Colaborar.** Todas las Entidades, Organismos y personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, y las personas físicas están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos del equipo profesional de la DEFENSORIA PARA LAS MUJERES con carácter preferente y expedito.

**Artículo 6º:** Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar las readecuaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, a efectos de poder dar cumplimiento a la presente Ley.

**Artículo 7º: Reglamentación.** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley y designar la Autoridad de Aplicación de la misma.

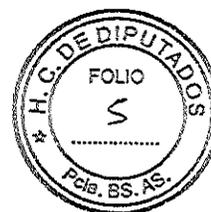
**Artículo 8º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
VALERIA AMENDOLARA  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*



## FUNDAMENTOS

La sanción en el año 2009 de la Ley 26.485 [de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales] implicó un cambio de paradigma en el abordaje de la violencia género, precisamente por la incorporación del concepto de protección integral y por la referencia a otras modalidades de violencia que sufren las mujeres tanto en el ámbito familiar como en el ámbito de la comunidad y/o el Estado.

Lo cierto es que a pesar de ciertos logros que hubo en la materia durante los últimos años y la visibilización del flagelo que se potenció en 2015 con la masiva marcha nacional “Ni una menos”, la violencia machista sigue registrando un incremento exponencial.

Según datos de la O.N.G. La Casa del Encuentro, durante el año 2015 fueron asesinadas en Argentina 286 mujeres. En su mayoría tenían entre 19 y 50 años.

En 121 casos el femicida fue esposo, pareja o novio de la víctima y en 52 casos ya habían dejado de serlo. Se ratifica que la mayoría de las veces las mujeres son asesinadas por un miembro del entorno más íntimo. Justamente este grado de proximidad da como resultado que 66 mujeres fueron asesinadas en sus casas y 72 de ellas en la vivienda que compartían con el femicida.

Hubo 27 mujeres entre las víctimas que habían realizado denuncias por violencia y 15 contaban con orden de prohibición de acercamiento o exclusión de hogar.

Las edades de los victimarios tienen un rango en su mayoría que va desde los 19 años a los 50 años, el mismo grupo etario que tienen las víctimas.

Hay otro dato terrible: los 322 hijos e hijas se quedaron sin su mamá, 214 son menores de edad. Si se toma el período 2008 / 2015 la cifra



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*



asciende a 2094 femicidios que dejaron como “daño colateral” a 1617 chicas y chicos menores de edad que se quedaron sin madre.

En lo que va del año 2016 se tiene noticia de medio centenar de mujeres que fueron ultimadas por el hecho de ser mujeres, la mayoría a manos de su pareja o ex pareja.

Pese a la existencia de diversos organismos estatales y de la sociedad civil que tienen por objeto atender la problemática de las mujeres situaciones de vulnerabilidad, se evidencia como imprescindible, la creación de un equipo interdisciplinario que acompañe, asesore y brinde atención a las mujeres y personas a su cargo (hijos, hijas, etc.). Que dé visibilización a la agresión estructural y sistemática contra las mujeres, ya sea en espacios públicos como privados; y permita dar seguimiento y monitoreo adecuado a las denuncias y reclamos recibidos.

Fundamentamos el carácter multidisciplinar en el entendimiento que el abordaje no debe ser únicamente jurídico, sino que el acompañamiento debe pensarse desde varias disciplinas. Obedece además a los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en materia de Derechos Humanos, Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y la Convención Sobre la Erradicación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

A diario las mujeres víctimas de violencia manifiestan que no poseen un lugar al que acudir para abordar sus problemáticas, y que cada estamento del Estado o sus Instituciones (Poder Judicial, sistema de salud, etc.) actúa en forma aislada y sin coordinación previa. Las mujeres de nuestra Provincia deambulan por diferentes organismos en busca de asistencia que de acuerdo al diseño y modo de abordaje actual, es muy difícil que se realice de manera integral.

Otra cuestión que merece ser reseñada es que, pese a que está probado que las causas de violencia de género avanzan si la mujer tiene un abogado o abogada que la represente, aún no se ha implementado ni se le



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*



ha asignado presupuesto a la ley que aprobó a fines de 2015 el Congreso Nacional, que crea un servicio a nivel nacional de patrocinio jurídico gratuito para las víctimas. Ya la ley 26.485 establecía que el Estado debía garantizarlo.

Estamos convencidos de que sin una respuesta rápida y categórica del Estado a las mujeres que piden ayuda o denuncian es improbable que el escenario se revierta.

Proponemos esta Defensoría que propende a la protección integral y garantía del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia familiar y de género. Organismo que a su vez atenderá casos de violencia institucional, obstétrica, laboral, mediática, contra la salud sexual y reproductiva, etc.

Por lo expuesto solicito a los Señores Legisladores el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

VALERIA AMENDOLARA  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.